



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL- SALA II

51358/2016 "H.A. COLTRINARI Y CIA S.A.C.T.A. c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de julio de 2018.- MVD

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1º) Que este Tribunal, en lo que aquí importa, hizo saber a las partes que, en la presente causa, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y que, en orden a la caducidad de la instancia, por tratarse de un recurso directo, el caso resultará encuadrable en el artículo 310 inciso 1º del Código citado (v. fs. 498, apartado 3º).

2º) Que se impuso al recurrente -H.A COLTRINARI Y CIA. S.A.C.T.A.- la obligación de librar el oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.344 y en el artículo 12 del decreto Nº 1116/2000, haciéndole saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de aquél quedaba a su cargo (v. fs. 212, apartado 2º).

3º) Que la recurrente fue notificada de la mentada providencia de fs. 498 vta. con fecha 31/8/2016, sin cuestionar la normativa indicada, ni impugnar la carga impuesta en los términos de la Ley Nº 25.344.

4º) Que el fundamento de la caducidad de instancia radica en el abandono del impulso del proceso por parte del interesado, importando la exteriorización de esa actividad una presunción del desinterés; habiéndose señalado que el propósito del instituto es el de evitar la duración indeterminada de los juicios (cf. Palacio, Lino Enrique, en su "Derecho Procesal Civil", Tomo IV, Actos Procesales, Bs. As., Ed. Abeledo Perrot, 1992, pág. 218).

5º) Que la actora no realizó acto idóneo alguno a los fines de dar cumplimiento con la carga impuesta en el punto 3º) de la providencia de fs. 498, lo que demuestra una actitud de desinterés de su parte puesto que no sólo allí se establece la obligación de informar por oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, (cfr. artículo 8º de la Ley Nº 25.344) sino que, además, se impone tal trámite a cargo del interesado en el impulso de la causa (cfr. artículo 12 del decreto 1116/2000).

En razón de ello, toda vez que la recurrente no cumplió con la mentada imposición a su cargo y habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 310 inciso 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde declarar de oficio operada la caducidad de la instancia, respecto del recurso interpuesto por H.A COLTRINARI Y CIA. S.A.C.T.A., con costas (art. 68, primer párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

6º) Que la renuncia formulada por el letrado de la parte actora a fs. 547 no logra modificar la decisión adoptada, toda vez que no resulta ser un acto





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL- SALA II

51358/2016 "H.A. COLTRINARI Y CIA S.A.C.T.A. c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

impulsorio del proceso, entendido como aquél que lleva la causa a su conclusión final.

A ello cabe añadir que tal carga impuesta al Dr. Muller en los términos del 1º párrafo del inc. 2º del art. 53 del C.P.C.C.N. no fue cumplida, motivo por el cual el Tribunal le solicitó aclaraciones a fs. 553 -debidamente notificado a fs. 553 *in fine*-, las que no fueron evacuadas y que la notificación realizada por el Tribunal tampoco resultó impulsoria del proceso.

Ello sin soslayar que aún computando los plazos desde que se le impusiera la mencionada carga de informar al letrado, la perención se encontraba operada, mas si se tiene en consideración que éste debió continuar el trámite de la causa en virtud de la responsabilidad que le impone la norma procesal mencionada precedentemente.

Las costas se imponen a la actora vencida en los términos del art. 68 del C.P.C.C.N.

7º) Que atento el tiempo transcurrido sin que el recurrente de fs. 466 debidamente intimado mediante cédulas obrantes a fs. 498 vta. y a fs. 546 *in fine*, haya dado cumplimiento al pago de la tasa de justicia, la multa y los intereses, líbrese el correspondiente certificado de deuda (art. 11, 3er. párrafo de la ley 23.898).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: declarar la caducidad del recurso interpuesto por la actora a fs. 466, de conformidad con lo establecido en los artículos 310, inciso 1º y 316 del Código de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; b) librar el certificado de deuda ordenado en el considerando 7º) de la presente, y c) imponer las costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL- SALA II

51358/2016 "H.A. COLTRINARI Y CIA S.A.C.T.A. c/ DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Fecha de firma: 10/07/2018

Alta en sistema: 11/07/2018

Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA



#28797091#209840119#20180703133246420